

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **27 DIC. 2007**

VISTO: Lo dispuesto por el decreto N° 525/92 de 28 de octubre de 1992 que consagra la bonificación de servicios para toda la actividad de los choferes y de los choferes cobradores de los servicios de transporte que cumplan su tarea en un radio de 50 kilómetros desde Montevideo.-----

RESULTANDO: I) Que por iniciativa de Instituto Previsional, Banco de Previsión Social se solicitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la recalificación de los servicios bonificados a que se refiere el visto de este decreto reglamentario.-----

-----II) Que dicha petición pretende guardar una congruencia normativa sobre servicios bonificados y las actividades amparadas, ya que existen decretos específicos como los Decretos 8/003 de 9/1/2003 y 452/004 de 23/12/2004, pertenecientes a las empresas Cutcsa y Copsa a través de los cuales se le quito la bonificación reseñada.-----

-----III) Que en la bonificación concedida por el decreto N° 525/92 de 28/10/1992 se fundamenta su otorgamiento en condiciones de trabajo, metodología, y organización laboral, extremos estos susceptibles de ser mejorados sin implicar una valoración de los riesgos que implica el desempeño de la actividad.-----

CONSIDERANDO: I) Que conforme a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, particularmente en lo que se refiere al inciso 2° del artículo 38 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 2005 es potestad de dicho Poder conceder quitar, y recalificar los servicios bonificados.-----

-----II) El Poder Ejecutivo confirió a la "Comisión de Servicios Bonificados" creada por Resolución de 24 de octubre de 1990, las tareas indicadas en el apartado anterior.-----

-----III) Que el citado Grupo de Trabajo ha constatado:

a) Las condiciones y medio ambiente del trabajo han mejorado sistemáticamente en los conductores, en lo referido al diseño ergonómico de los asientos, el espacio de las cabinas, la dirección hidráulica, así como la emanación de gases al interior del vehículo.

b) La complejidad del tránsito y la dificultad de adecuación a las vías de circulación son problemas para todos los conductores en general, destacando, sin perjuicio la racionalización del tránsito que ha dispuesto la Intendencia Municipal de Montevideo (impidiendo estacionamiento vehicular en Avenidas, flechamientos, etc.).

c) Que el ausentismo en la actividad de chóferes y choferes cobradores en el transporte de pasajeros es similar para aquellos trabajadores amparados por la bonificación de sus servicios con aquellos que no tienen dicha bonificación, lo que determina la inexistencia de patología a causa del trabajo para aquellos trabajadores cuyos servicios están bonificados.

d) Los trabajadores amparados por la bonificación de su cómputo jubilatorio, igualmente se jubilan de regla a la edad legal normal.

e) A nivel internacional (fuente OIT) no existe legislación que justifique la bonificación de los servicios de transporte de corta y media distancia-----

-----IV) Que, en consecuencia, el citado Grupo de Trabajo en informe de fecha 18 de octubre de 2007 recomendó dejar sin efecto la bonificación del cómputo jubilatorio de los choferes y choferes cobradores del transporte de pasajeros en un radio de 50 kilómetros desde Montevideo.-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts. 36 y siguientes de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

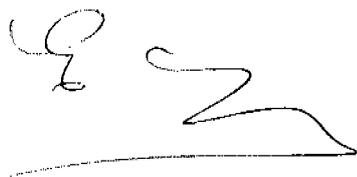
-----**DECRETA**-----

Artículo 1º.- Derógase el decreto 525/992 de 28 de octubre de 1992, respecto a la bonificación de 7 por 6 años para los conductores y conductores-cobradores que realizan servicios en un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo. -----

Artículo 2º.- A los efectos de la actuación mínima de diez años exigida por la normativa vigente para reconocer como tales a los servicios bonificados (artículo 38

inciso 1° de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995; y artículo 57 del Decreto No. 125/996 de 1° de abril de 1996), se tendrán en cuenta los servicios cumplidos hasta la fecha del presente Decreto por los conductores y conductores- cobradores de las empresas de transportes de pasajeros que cumplen un trayecto dentro de un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo. -----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

